

ANTES DEL 15 DE ABRIL DE 2018

Los empleadores que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito las sustancias químicas en cantidad mayor o igual a las consignadas en el ANEXO I de la Resolución 743/2003 deberán estar inscriptos en el "Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores" de la S.R.T.

¿PORQUÉ SE DEBEN INSCRIBIR?

Porque la normativa vigente dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar las medidas legalmente previstas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos de trabajo. A continuación se detalla la resolución que enmarca la inscripción:

Resolución 743/2003

(Haga clic para descargar la resolución)

¿CÓMO INSCRIBIRSE?

Para inscribirse el empleador deberá completar los formularios del Anexo II DE LA RESOLUCIÓN 743/2003 y presentarlos con carácter de declaración jurada, anualmente antes del 15 de abril, con la información correspondiente al año calendario anterior, ante Provincia ART o la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en el caso de empleadores autoasegurados.

Formulario Anexo II

(Haga clic para descargar el Formulario Anexo II)

¿CUÁLES SON LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE DEBERÁN DECLARARSE?

En el anexo I de la Resolución 743/2003 se detalla el listado de sustancias químicas a declarar, teniendo en cuenta las cantidades umbral.

Cualquier incumplimiento a la presente Resolución será pasible de sanción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557, y lo normado en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 25.212.

Recuerde declarar esta información de referencia en el formulario de RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES del establecimiento (RESOLUCIÓN SRT 463/09 Anexo I) ante Provincia ART.